

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHAS 10; 18; Y, 19 DE JULIO DE 2018**  
**RESUMEN DE RESOLUCIONES**

**1.- ASUNTOS ECONÓMICOS.**

**1.1. PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOS PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y CIENCIAS DE LA SALUD:**

**RESOLUCIÓN No. 0186-HCU-10-07-2018:**

En conocimiento del informe emitido por la Dirección de Planificación, con el cual presenta el Proyecto denominado "Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de Laboratorios para la Facultad de Ingeniería y Ciencias de la Salud-UNACH", por el cual solicita la aprobación del mismo a fin de continuar con el trámite legal correspondiente, para acceder al financiamiento del Banco de Desarrollo del Ecuador.

De conformidad con las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario, en forma unánime resuelve aprobar la Declaratoria de Priorización del Proyecto denominado "Fortalecimiento de la Infraestructura y Equipamiento de Laboratorios para la Facultad de Ingeniería y Ciencias de la Salud-UNACH", con financiamiento del Banco de Desarrollo del Ecuador; con aplicación al PROGRAMA PRO-EDUCA; y, autorizar que se continúe con el trámite legal correspondiente.

**1.2. REVISIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0167-HCU-04-07-2018, RELACIONADA CON EL PAGO DE LOS ESTUDIANTES BECARIOS:**

**RESOLUCIÓN No. 0187-HCU-10-07-2018:**

Considerándose:

Que, la Dirección Financiera mediante oficio No. 0667-DF-UNACH-2018, solicita la revisión del numeral 2 de la Resolución No. 0167-HCU-04-07-2018 del HCU, en relación a la determinación de la forma de pago de las becas de los estudiantes del período marzo-agosto 2018.

Que, el artículo 12 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, dice: "FORMA DE PAGO.-La forma de pago será establecida por la Comisión General de Becas o Ayudas Económicas y resuelta por el H. Consejo Universitario y podrá ser de manera mensual o en un solo pago durante el período académico. Los pagos serán solicitados por el Director del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario previa revisión del certificado de asistencia a clases de los estudiantes beneficiarios (...)".

Por lo expresado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve acoger el pedido de revisión planteado por la Dirección Financiera y en consecuencia, dictaminar que el numeral 2 de la Resolución No. 0167-HCU-04-07-2018, deberá decir:

- Disponer la elaboración de los contratos para los 677 Estudiantes Becarios correspondientes al período marzo-agosto 2018 de la XIV Convocatoria a Becas, por un valor total de 186.025,00 dólares, por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018. Autorizar la cancelación de los valores señalados, en forma mensual o en un solo pago durante el período académico.

De igual forma, con la finalidad de facilitar el cobro de los valores de las becas en cuestión, autorizar que el reporte de asistencia estudiantil requerido para ello, sea obtenido a través del

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Sistema de Control Académico-SICOA, en base a que las diferentes unidades académicas deberán estar al día, en el ingreso de la información correspondiente.

**1.3. RECONOCIMIENTO DEL PAGO DE ESTÍMULOS PARA DOCENTES:**

**RESOLUCIÓN No. 0188-HCU-10-07-2018:**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 355, dice: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "(...) La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)".

Que, el principio de legalidad consagrado en la Constitución de la República, en el artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 83, dice: "(...)Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: 1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior (...)".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 115, señala: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria (...)".

Que, la respuesta del Consejo de Educación Superior, contenida en oficio No. CES-CES-2018-0219-CO, de fecha 17 de mayo de 2018, dice: "(...) Si la o el profesor o investigador de una UEP accede a los estímulos, en los términos previstos en el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no aplica la prohibición temporal contemplada en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del mismo Reglamento (...)".

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, emite el informe contenido en oficio No. 1023-DATH-UNACH-2018, por el cual se determina la procedencia del trámite presentado; y, en la parte final, textualmente, dice: "En virtud de lo indicado, esta dependencia considera que al ya contar con la absolució a la consulta resuelta mediante oficio No. CES-CES-2018-0219-CO por el Consejo de Educación Superior y la certificación presupuestaria No. 083-DP-2018 emitida por la Dirección Financiera para el reconocimiento de Estímulos para Docentes que cumplen con el requisito de PhD,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

conforme el Art. 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación, salvo su mejor criterio, se sugiere poner en consideración del H. Consejo Universitario para su aprobación y continuidad del proceso".

Que, se cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 083-DP-2018, emitida por la Dirección Financiera, de fecha 01 de junio de 2018.

Por todo lo expuesto, con fundamento en la normativa y demás informes citados, el H. Consejo Universitario con sujeción al artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve autorizar que los docentes:

- Baño Ayala Darío Javier.
- Fuertes López Blanca Narcisca.
- Molina Valdiviezo Lorena Paulina
- Salazar Yépez Hidalgo Wilfrido.
- Velasco Samaniego Víctor Medardo

A partir del 01 de agosto de 2018, percibirán el estímulo determinado por el artículo 83, numeral 1, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Se deja expresa constancia que, el trámite en cuestión, se define con la respuesta emitida por el Consejo de Educación Superior, mediante oficio No. CES-CES-2018-0219-CO, de fecha 17 de mayo de 2018. Con lo cual sobran los argumentos para justificar su resolución, a la fecha.

#### **1.4. UBICACIÓN ESCALAFONARIA DR. CARLOS HERRERA ACOSTA:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0189-10-07-2018:**

Considerando:

Que, el docente Carlos Ernesto Herrera Acosta, ha presentado la solicitud para acceder a la categoría correspondiente, en virtud de que se halla recategorizado como profesor titular de escalafón previo.

Que, el H. Consejo Universitario, con sujeción a la normativa enunciada y a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, mediante Resoluciones No. 0004-HCU-10-01-2018 y No. 0019-HCU-31-01-2018, expidió las directrices para los procesos de ubicación del personal académico recategorizado de escalafón previo.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante oficios No. 919-DATH-UNACH-2018; y, 1055-DATH-UNACH-2018, emite el Informe Técnico requerido estableciendo la procedencia del pedido planteado.

Que, la Dirección Financiera y la Jefatura de Remuneraciones, con fecha 08 de junio de 2018 emiten la Certificación Presupuestaria, No. 086-DP-2018, de la cual se desprende la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD., pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

cuenta con el título de Doctor (equivalente a PhD.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años (...)"

Por todo lo expresado, con fundamento en la normativa mencionada, el H. Consejo Universitario, con sujeción a lo estipulado por la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, al artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve autorizar la ubicación como Profesor Titular Principal 1, al PhD. Carlos Ernesto Herrera Acosta.

Disponer la vigencia de la presente resolución, a partir del 01 de agosto de 2018.

Responsabilizar a la Dirección Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano; y, a la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos, la aplicación y ejecución de lo resuelto.

**1.5. RESPUESTA DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, A CONSULTA EFECTUADA, RESPECTO DE LA UBICACIÓN DE DOCENTES DE ESCALAFÓN PREVIO:**

**RESOLUCIÓN No. 0190-HCU-10-07-2018:**

Considerando:

**ANTECEDENTES:**

Que, el H. Consejo Universitario, mediante Resolución No. 0160-HCU-23-05-2018 de fecha 23 de mayo de 2018, señala que con fundamento en lo contemplado por el artículo 47 de la LOES y a las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resolvió:

- Respalda: el proceso del concurso efectuado y conocido por el H. Consejo Universitario, el cual, mediante Resolución No. 0274-HCU-09-09-2011, en forma unánime lo aprobó, en todas sus partes, disponiéndose su inmediata aplicación y ejecución, como resultado de lo cual, otorgó nombramientos de docentes en la categoría de principales con dedicación a tiempo completo. Así como, a las acciones tomadas y resueltas por el H. Consejo Universitario y Autoridades en funciones, a la fecha del indicado concurso; por considerar que la situación referida, constituye un hecho que involucra a toda la Universidad Nacional de Chimborazo e incide en los procesos corporativos.
- Dictaminar que los docentes que participaron en el concurso indicado, sean ubicados como docentes principales de escalafón previo; y, que será de su exclusiva responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón para acceder al escalafón correspondiente.
- Solicitar al Consejo de Educación Superior, para que como organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, valide y ratifique lo actuado por el OCAS de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el asunto en cuestión.

Que, la respuesta a la consulta realizada al Consejo de Educación Superior, y contenida en oficio No. CES-CES-2018-0332-CO, de fecha 14 de junio de 2018, en la parte pertinente, textualmente, dice "Del ejercicio de la autonomía universitaria responsable: En el oficio y sus anexos ingresados a este Consejo de Estado, la UNACH indica que realizó concursos públicos de merecimientos y oposición en el mes de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*septiembre de 2011 con base al "Instructivo para la calificación de los concursos de merecimientos y oposición, para ascensos del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo" que para el efecto aprobó su Honorable Consejo Universitario; y que otorgó nombramientos de docentes principales con dedicación a tiempo completo a personas que a la fecha del concurso no ostentaban el título de PHD. Por lo expuesto, es obligación de la Universidad señalada en ejercicio de su autonomía responsable, expedir su normativa y realizar las gestiones internas que correspondan a fin de que se regularice la situación de los docentes de la UNACH descrita en el oficio ingresado, observando el marco general establecido en la LOES, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior (...)"*.

Que, la Constitución de la República en el artículo 355, dice: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "(...) La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"

Que, el principio de legalidad consagrado en la Constitución de la República, en el artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa y demás aspectos mencionados, el H. Consejo Universitario conforme lo estipulado por los artículos 18 y 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, al artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve:

1. Ratificar lo dispuesto en la Resolución No. 0160-HCU-23-05-2018, en relación a autorizar que los docentes que participaron en el concurso citado, sean ubicados como docentes principales de escalafón previo; y, que será de su exclusiva responsabilidad, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón para acceder al escalafón correspondiente.
2. Notificar con la presente resolución a fin de que en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la recepción de la comunicación, los docentes involucrados y que constan en la nómina que se indica a continuación, hagan conocer, de manera expresa, su aceptación a la ubicación dispuesta:
  - CAZORLA BASANTES AMPARO LILIÁN.
  - CUNDAR RUANO ADRIANA XIMENA.
  - ESTRADA GARCÍA JESÚS EDELBERTO.
  - FLORES FRANCO HÉCTOR PATRICIO.
  - HUMANANTE RAMOS PATRICIO RICARDO.
  - MACHADO SOTOMAYOR GUILLERMO EDVIN.
  - MANCHENO RICAURTE JUAN CARLOS.
  - MAYACELA ALULEMA ÁNGEL GUALBERTO.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- MÉNDEZ MALDONADO ELIZABETH AMANDA
- MONTALVO LARRIVA GUILLERMO EDUARDO.
- PAREDES AMOROSO MIGUEL FERNANDO.
- PAREDES GARCÍA ÁNGEL EDMUNDO.
- SÁNCHEZ CUESTA PATRICIO ALEJANDRO.
- ULLAURI MORENO MAGDALENA INÉS.
- URQUIZO ALCIVAR ANGÉLICA MARÍA.

3. De contarse con la aceptación indicada en el numeral anterior y que la misma sea aprobada por el HCU, disponer que la Dirección de Administración de Talento Humano, proceda a la emisión y registro de las acciones de personal correspondientes.

**1.6. INFORME DEL PROCESO DE UBICACIÓN POR RECATEGORIZACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE TITULAR:**

**RESOLUCIÓN No. 0191-HCU-10-07-2018:**

Considerando:

Que, el HCU mediante RESOLUCIÓN No. 0101-HCU-02-05-2018, dispuso que la Comisión presidida por la Sra. Vicerrectora Académica y con la participación de la Procuraduría General; Dirección de Talento Humano, Jefatura de Remuneraciones y la Secretaría General, realice una revisión y cruce de información, acerca del personal docente titular que ha accedido al proceso de ubicación por recategorización.

Que, la Comisión en mención emite el informe requerido, el cual concluye de la siguiente manera: "(...) SUGERENCIA: La Comisión sugiere que el H. Consejo Universitario otorgue a los profesores un plazo mínimo perentorio, para que se proceda con la presentación de la carta de aceptación que pondrá fin a los procesos de ubicación mediante recategorización en el nuevo escalafón. Cabe señalar que el Ministerio de Finanzas ha permitido el ingreso a la nómina de remuneraciones correspondientes al nuevo escalafón, a los docentes que culminaron o iniciaron sus procesos de ubicación mediante recategorización hasta el 22 de noviembre del 2017, por lo que será de exclusiva responsabilidad de los docentes, los inconvenientes que pudieran generarse en el Ministerio de Finanzas para el pago de las remuneraciones, a causa de la falta de presentación de la carta de aceptación de la ubicación mediante recategorización en el nuevo escalafón".

Por todo lo expuesto, con sustento en lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario en forma unánime resuelve: aprobar el informe presentado por la Comisión designada; y, disponer que en el plazo máximo de 15 días, establecidos a partir de la recepción de la notificación, los docentes que constan en la nómina que se emite, presenten la carta de aceptación que pondrá fin a los procesos de ubicación mediante recategorización en el nuevo escalafón:

**No.    Nombres**

- |    |                                  |
|----|----------------------------------|
| 01 | ÁLVAREZ ROMÁN JOSÉ MEDARDO.      |
| 02 | ÁVALOS OBREGÓN MARÍA DOLORES.    |
| 03 | BASANTES ÁVALOS RENÉ ABDÓN.      |
| 04 | BOADA ALDAZ BYRON ALEJANDRO.     |
| 05 | BRITO SANAGUANO ELENA MARGARITA. |
| 06 | CAIZA RUIZ MARCOS VINICIO.       |
| 07 | CORONEL SÁNCHEZ JHONNY MAURICIO. |
| 08 | CRUZ PARRA JORGE FERNANDO.       |
| 09 | CUZCO SILVA EDGAR GIOVANNY.      |

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- 10 DELGADO ALTAMIRANO JORGE EDWIN.
- 11 GARCÉS CASTAÑEDA HERNÁN MARCELO.
- 12 GARCÍA YÉPEZ WILSON GERMÁN.
- 13 GUZMÁN YUCTA PATRICIO MARCELO.
- 14 HARO VELASTEGUÍ ARQUIMIDES XAVIER.
- 15 IMBAQUINGO COBAGANGO OSCAR ILICH.
- 16 INCA ANDINO JOSÉ RAÚL.
- 17 JARA MONTES OLIVER GILBERTO.
- 18 JARAMILLO GUERRERO FÉLIX FERNANDO.
- 19 MONCAYO MOLINA WILSON EDWIN.
- 20 MONTOYA ZÚÑIGA EDGAR SEGUNDO.
- 21 MORENO RUEDA MARCO VINICIO.
- 22 NOLIVOS VIMOS MARCO ANTONIO.
- 23 ORTEGA SALVADOR VÍCTOR ENRIQUE.
- 24 PACHECO SÁENZ JULIO CÉSAR.
- 25 PAULA AVILÉS HIPÓLITO ALCIBÍADES.
- 26 POALASIN NARVÁEZ LUIS ALBERTO.
- 27 QUISIGUIÑA ALDAZ VÍCTOR HUGO.
- 28 RUIZ FALCONÍ OSWALDO VINICIO.
- 29 SALTOS AGUILAR WILSON MANUEL.
- 30 SÁNCHEZ MÉNDEZ LEONARDO GUILLERMO.
- 31 SANTILLÁN HARO DANIEL ANTONIO.
- 32 SUÁREZ ORTIZ VÍCTOR HUGO.
- 33 VELARDE FLORES RODRIGO ENRIQUE.
- 34 VINTIMILLA BARZALLO FLAVIO ANTONIO.
- 35 VINUEZA JARA ALEXANDER FERNANDO.

Dejar constancia que será de exclusiva responsabilidad de los docentes que no presenten la carta de aceptación, las situaciones que se ocasionen como consecuencia de que no se cierra el proceso de ubicación mediante recategorización en el nuevo escalafón.

**1.7. RECATEGORIZACIÓN DE LOS DOCENTES: DRA. MARGARITA POMBOZA FLORIL; Y, MS. FERNANDO GUFFANTE NARANJO:**

**RESOLUCIÓN No. 0192-HCU-10-07-2018:**

En conocimiento de las respuestas del Consejo de Educación Superior, proporcionadas a los docentes interesados, acerca de la recategorización de los Señores: Dra. Margarita Pomboza Floril y Ms. Fernando Guffante Naranjo; y, con el propósito de contar con los elementos necesarios para la toma de las decisiones que correspondan. El H. Consejo Universitario resuelve que se efectúe una nueva consulta al CES, sobre el asunto en cuestión. Encargar la misma a la Secretaría General y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

**1.8. ASISTENCIA A CURSO DE CAPACITACIÓN MS. JACQUELINE ARMIJOS MONAR, DOCENTE DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0193-HCU-10-07-2018:**

Considerando:

Que, la docente Ms. Jacqueline Armijos Monar, presenta su pedido de licencia con remuneración para la asistencia al curso de capacitación denominado INTENSIVE ENGLISH FOR INTERNATIONAL EXAM PREPARACION (IELTS C1), en la Ciudad de Trujillo, Perú.

Que, la asistencia al evento de capacitación citado en el inciso anterior, cuenta con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 066 DP-2018.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en los artículos 38 y 39, contempla el rubro licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado (PhD. o su equivalente), y posdoctorado (...)"

Por consiguiente, con fundamento en la normativa señalada, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve negar por improcedente el pedido de licencia con remuneración presentado por la Docente Ms. Jacqueline Armijos Monar. Recomendar a la peticionaria que efectúe la solicitud de comisión de servicios con remuneración, de acuerdo a lo determinado por el artículo 47 del Reglamento indicado.

**1.9. INFORME DE PROCURADURÍA GENERAL RESPECTO DE SUSCRIPCIÓN DE ADENDA AL CONTRATO DE DEVENGACIÓN DEL MS. HÉCTOR FLORES FRANCO:**

**RESOLUCIÓN No. 0194-HCU-10-07-2018:**

En conocimiento del informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 0600-P-UNACH-2018, respecto del contrato de devengación que le corresponde al Ms. Héctor Flores Franco, docente de la institución, por la licencia con remuneración otorgada para realizar estudios de doctorado PHD. en estudios latinoamericanos, ofertados por la Universidad King's College, en Londres, Inglaterra. El H. Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, resuelve disponer que la Dirección de Administración de Talento Humano proceda a la verificación de utilización efectiva de los días y fechas conforme a la Resolución del HCU, respecto de la Acción de Personal emitida y los documentos que presenta el indicado docente. Acerca de lo cual, emitirá el correspondiente informe para resolución del HCU.

**1.10. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

**RESOLUCIÓN No. 0195-HCU-10-07-2018:**

**RESOLUCIÓN:**

Considerándose que el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "Órgano encargado de la promoción.- La universidad o escuela politécnica pública o particular establecerá un órgano especializado, presidida por el vicerrector académico o su equivalente, o su delegado, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular".

El H. Consejo Universitario conforme las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve designar a la COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, conformada de la siguiente forma:

- |                                    |                                    |
|------------------------------------|------------------------------------|
| - Dra. Ángela Calderón T., PhD.    | Vicerrectora Académica.            |
| - PhD. Lexinton Cepeda A.          | Delegada del Sr. Rector – Preside. |
| - Dr. Gonzalo Bonilla P.           | Vicerrector de Postgrado.          |
| - Dra. Amparo Cazorla B.           | Decano CC. Salud.                  |
| - Eco. Patricio Sánchez C.         | Decana CC. Educación.              |
| - Ing. Patricio Villacrés C., PhD. | Decano CC. Políticas y Ad.         |
| - Dra. Silvia Pacheco L.           | Decano Ingeniería.                 |
| - Ms. Sandra Vargas R.             | Procuradora General.               |
|                                    | Directora Financiera.              |

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- Ing. Paúl Herrera Z.
- Ms. Magdala Lema E.

Director de Talento Humano.  
Pres. Asoc. de Profesores.

**1.11. PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA PLANIFICACIÓN PÚBLICA-PAPP-UNACH, PRIORIZACIÓN JUNIO 2018:**

**RESOLUCIÓN No. 0196-HCU-10-07-2018:**

El H. Consejo Universitario con fundamento en lo determinado por el artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve aprobar la Programación Anual de la Planificación Pública UNACH – Priorización junio 2018, conforme al informe emitido por la Dirección de Planificación, contenido en oficio No. 518-DPI-UNACH-2018.

**1.12. MODIFICACIÓN PERÍODO DE LICENCIA ING. ELBA BODERO POVEDA, PARA CURSAR ESTUDIOS DOCTORALES:**

**RESOLUCIÓN No. 0197-HCU-10-07-2018:**

Considerándose que mediante Resolución No. 0041-HCU-23-02-2018, el H. Consejo Universitario autorizó la concesión de licencia con remuneración total a la Ing. Elba María Bodero Poveda, por cada uno de los meses de marzo y septiembre de 2018, para que atienda las estancias programadas dentro de las actividades de los estudios doctorales que cursa en la Universidad Nacional de La Plata, en Argentina.

Que, la Ing. Elba María Bodero Poveda, solicita la modificación de las fechas de la licencia, lo cual deberá registrarse en el contrato de devengación suscrito mediante la adenda respectiva.

En virtud de lo expresado, con fundamento en los aspectos señalados, así como con sujeción a lo estipulado por el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, al artículo 18 del Estatuto, el H. Consejo Universitario en forma unánime resuelve AUTORIZAR el pedido presentado para la modificación del período de la licencia otorgada a la Docente Ing. Elba María Bodero Poveda; y, por consiguiente que la Procuraduría General proceda con la elaboración de la Adenda respectiva al contrato de devengación. Para lo cual se dispone que, la docente peticionaria, presente los documentos respectivos que aclaren y evidencien las fechas de la programación académica de los estudios doctorales que cursa en la Universidad Nacional de La Plata, las cuales y los cronogramas de la licencia, se ajusten a los meses de marzo y septiembre, de tal manera que, no se afecte a las actividades de docencia que debe cumplir en la UNACH.

**REINICIO DE LA SESIÓN:** Siendo las 15h46 del día dieciocho de julio de 2018,

**1.13. INFORME DE LA VISITA A UNIVERSIDADES DE MÉXICO; REPÚBLICA POPULAR CHINA; COREA DEL SUR; Y, POLONIA:**

**RESOLUCIÓN No. 0198-HCU-18-07-2018:**

Considerándose:

Que, a medida que avanza el siglo 21, la dimensión internacional de la educación superior se hace más importante y al mismo tiempo, más completa. Hay nuevos actores, nuevos fundamentos, nuevas regulaciones y un nuevo contexto de globalización. Convirtiéndose la internacionalización en una fuerza formidable para el cambio. Esta discusión reconoce los múltiples y variados beneficios atribuidos a la internacionalización, pero su objetivo principal son las consecuencias no intencionadas, que necesitan ser abordadas y monitoreadas.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, dentro del contexto señalado y acorde con las políticas y objetivos propuestos, la Universidad Nacional de Chimborazo se halla interesada en alcanzar acercamientos con otras instituciones de educación superior y otras, a nivel internacional, con la finalidad de fomentar y mantener relaciones interinstitucionales que posibiliten, viabilicen y coadyuven al gran proyecto institucional, como es el de proporcionar una educación superior de calidad en beneficio de los estudiantes ecuatorianos que cursan estudios en la UNACH; quienes, al recibir una adecuada formación, se constituyen en alternativas de solución a los problemas de la comunidad riobambeña, chimboracense y del país.

Que, constituye un componente esencial y fundamental en el proceso educativo, el acceder a nuevos conceptos científicos, académicos y tecnológicos, existentes en el mundo; a través de programas de pasantías, movilidad académica e intercambios de docentes, estudiantes y servidores universitarios. Todo lo cual facilite, impulsar proyectos de investigación conjuntos y la constitución de redes académicas.

Que, mediante Resolución No. 0100-HCU-02-05-2018, el H. Consejo Universitario autorizó para que la Delegación conformada por los señores: Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD., Rector; Dr. Lexinton Cepeda Astudillo, PhD., Vicerrector de Postgrado e Investigación; e, Ing. Patricio Villacrés Cevallos, PhD., Decano de la Facultad de Ingeniería, en representación de la Universidad Nacional de Chimborazo, realice una visita académica a las universidades de: Universidad de Guadalajara (México); Universidad de la Lengua y la Cultura de Beijing, Beijing Language and Culture University; Fujian Agriculture and Forestry University; Wuyi University; Dongguan University of Technology; Tsinghua, Universidad de Pekin; Universidad Renmin y la Universidad Normal de Beijing, (China); Jagiellonian University in Krakow (Polonia).

Que, la Delegación Institucional presenta el informe de la visita académica efectuada, en el periplo comprendido del 09 de mayo al 01 de junio de 2018.

Por lo expuesto, con sujeción a las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario en forma unánime, resuelve, aprobar el informe presentado y autorizar que conforme a la Resolución No. 0100-HCU-02-05-2018, la Dirección Financiera proceda al pago de los valores que correspondan a los Integrantes de la Delegación de la UNACH.

**1.14. RECONOCIMIENTO PAGO DE ESTÍMULO ECONÓMICO PhD. MARLON DANILO BASANTES VALVERDE, DOCENTE DE LA INSTITUCIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0199-HCU-18-07-2018:**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, la Norma Suprema, en el artículo 355 estipula que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el artículo 83, señala: *“Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares, los siguientes: 1. El personal académico titular*

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de Doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior (...)"*

Que, la Dirección Financiera emite la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 099-DP-2018, para el pago por reconocimiento del estímulo a favor del Docente en cuestión.

Que, el Informe Técnico No. 0326-DATH-UNACH-2018 emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano, señala: "(...) 4. **CONCLUSIÓN.** Del análisis realizado y conforme el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior vigente, se verifica el cumplimiento de requisitos por parte del Dr. Marlon Danilo Basantes Valverde, esto es poseer el título de doctor PhD reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En tal sentido esta dependencia considera que al ya contar con absolución a la consulta resuelta mediante oficio No. CES-CES-2018-0219-CO por el Consejo de Educación Superior para el reconocimiento de Estímulos para Docentes que cumplen con el requisitos de PhD, es factible continuar con el proceso (...)"

Por consiguiente, con fundamento en la normativa y demás aspectos citados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve autorizar el reconocimiento y pago al Dr. Marlon Danilo Basantes Valverde del estímulo económico establecido por artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; pago que se aplicará a partir de la fecha en la cual, se hayan efectuado las acciones y gestiones legales y financieras pertinentes.

Encargar a la Dirección Financiera y Jefatura de Remuneraciones de la ejecución de la presente resolución.

**1.15. PLAN ESTRATÉGICO 2017-2021 DEL INSTITUTO DE POSTGRADO:**

**RESOLUCIÓN No. 0200-HCU-18-07-2018:**

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 18 del Estatuto vigente, señala: "Son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 3. Aprobar los planes estratégicos y operativos de desarrollo institucional, de mediano y largo plazo, que contemplen acciones en el campo de investigación científica y de articulación con el Plan Nacional de Ciencias y Tecnología (...)"

Que, el informe emitido por la Dirección de Planificación, manifiesta que el Plan Estratégico ha sido revisado y que sea puesto en conocimiento del HCU.

Con sujeción a la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario, en forma unánime resuelve aprobar el Plan Estratégico 2017-2021 del Instituto de Postgrado.

Insistir en que, la aplicación, control, evaluación y ejecución del plan estratégico, es responsabilidad de las Autoridades e instancias del Instituto de Postgrado, lo cual deberá ser reportado al H. Consejo Universitario, en su oportunidad.

**1.16. PLAN ESTRATÉGICO 2017-2021 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0201-HCU-18-07-2018:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Considerando:

Que, el numeral 3 del artículo 18 del Estatuto vigente, señala: "Son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 3. Aprobar los planes estratégicos y operativos de desarrollo institucional, de mediano y largo plazo, que contemplen acciones en el campo de investigación científica y de articulación con el Plan Nacional de Ciencias y Tecnología (...)".

Que, el informe emitido por la Dirección de Planificación, manifiesta que el Plan Estratégico ha sido revisado y que sea puesto en conocimiento del HCU.

Con sujeción a la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario, en forma unánime resuelve aprobar el Plan Estratégico 2017-2021 de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas.

Insistir en que, la aplicación, control, evaluación y ejecución del plan estratégico, es responsabilidad de las Autoridades e instancias de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, lo cual deberá ser reportado al H. Consejo Universitario, en su oportunidad.

**1.17. INCREMENTO DEL MONTO ECONÓMICO DE LA LICENCIA OTORGADA AL MS. HENRY RODOLFO GUTIÉRREZ CAYO, DOCENTE INSTITUCIONAL QUE CURSA ESTUDIOS DOCTORALES EN LA REPÚBLICA DE CHINA:**

**RESOLUCIÓN No. 0202-HCU-18-07-2018:**

Conocida la solicitud presentada por el Ms. Henry Rodolfo Gutiérrez Cayo, docente de la institución, para el incremento en el monto de cobertura económica de la licencia otorgada para los estudios doctorales que realiza en la República de China, el H. Consejo Universitario dispone requerir la emisión de la certificación presupuestaria respectiva y el informe de la Unidad de Talento Humano, con lo cual, se someta al estudio y resolución del HCU.

**2.- COMUNICACIONES.**

**2.1. HIMNO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:**

**RESOLUCIÓN No. 0203-HCU-18-07-2018:**

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 350 establece que "(...) El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista,; la investigación científica y tecnológica; la innovación; promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (...)".

Que, la Constitución de la República en el artículo 355; y la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17, reconocen a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se determina que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad para gestionar sus procesos internos, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno (...)".

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

de la República No. 98, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, de fecha 31 de agosto de 1995.

Que, la Misión de la Universidad Nacional de Chimborazo, es: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Y su Visión es, ser la institución de educación líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

Que, son principios de la Universidad Nacional de Chimborazo, los siguientes: autonomía responsable; cogobierno; igualdad de oportunidades; calidad; pertinencia; autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento; interculturalidad; y, educación para todos. Y tiene como finalidad producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad (...).

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo conmemora 23 años de vida institucional, habiendo transitado con solvencia, entusiasmo y decisión, un camino poblado de valiosas experiencias que han venido a robustecer y consolidar el inquebrantable espíritu universitario de sus estamentos, para enfrentar los retos que demanda el gran objetivo de su progreso y desarrollo.

Que, en virtud de la responsabilidad y preocupación del Dr. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, actual Rector Institucional, contando con la colaboración y ayuda del Maestro Pablo Luis Narváz Vallejo, destacado compositor y músico chimboracense, se ha procedido a la creación y formulación de la letra y música del HIMNO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, el cual se entrega para uso institucional.

El H. Consejo Universitario, conforme a las atribuciones determinadas por el artículo 47 de la Ley de Educación Superior; y, por el artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve:

1. Aprobar la letra y música del HIMNO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.
2. Autorizar su inmediata difusión y socialización. Determinando por consiguiente, su conocimiento y práctica obligatoria, por todos los Estamentos que integran la UNACH.
3. Disponer que a partir de la fecha, de manera solemne, respetuosa y reverente; y, de forma inexcusable, deberá ser entonado en todos los actos institucionales, que corresponda.
4. Autorizar para que la Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales, de manera urgente proceda a la reproducción y entrega del Himno a la UNACH, a todas las unidades académicas y demás instancias del Alma Mater. Así como a su publicación en la Web Institucional.

**2.2. PEDIDO DE INDEMNIZACIÓN PRESENTADO POR LA MS. JACQUELINE ARMIJOS MONAR, DOCENTE DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0204-HCU-18-07-2018:**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Considerando:

**Que**, mediante oficio sin número dirigido al Ing. Nicolay Samaniego Erazo, Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, la señora Jacqueline Guadalupe Armijos Monar, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía N. 0201712858, señala: " (...) Es el caso señor Rector que con oficio S/N de 08 de noviembre de 2017, solicito "se me conceda recategorizarme voluntariamente en la categoría de agregado 1" dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art.- 13 del Instructivo para la ubicación y recategorización de los profesores titulares de la universidad nacional de Chimborazo, durante el proceso transitorio hasta de 12 de octubre de 2017. 2.- Mediante Resolución de N° 0256-HCU-29-11-2017, el H. Consejo Universitario con fundamento en sujeción a lo estipulado por el Art.- 18 del Estatuto Institucional, resuelve en el numeral 1.- Aprobar el informe N° 7 emitido por la Comisión de ubicación y recategorización del personal docente titular. Debo indicar que el mencionado informe N° 7 en el numeral 3.2 Personal académico que cumple con los requisitos para el acceso a la categoría de personal académico titular agregado 1 (nuevo escalafón) se desprende que la compareciente Jacqueline Guadalupe Armijos Monar "cumple con los requisitos para acceder a la categoría de Agregado 1". En el numeral 2 de la resolución N° 0256-HCU-29-11-2017 manifiesta: Notificar a los docentes contemplados en el informe en mención, haciendo constar que, los interesados hasta las 17h00 del día 5 de diciembre de 2017 conforme al instructivo deben presentar las notificaciones correspondientes, a fin de que sean analizadas y resueltas por el HCU. 3.- De forma inexplicable, la compareciente Jacqueline Guadalupe Armijos Monar, jamás fue notificada con la Resolución 0256-HCU-29-11-2017, por lo tanto, debido a una omisión de la administración, me fue imposible presentar la solicitud establecida en la disposición octava del Instructivo para la ubicación y recategorización de los profesores titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo. Debo indicar que fue debido a una petición de información que realicé mediante oficio SIN de fecha 09 de enero de 2018, cuya contestación se realizó mediante oficio N° 0067-V-Académico-UNACH-2018, de fecha 10 de enero de 2018, que me entero de la aprobación del informe de recategorización. 4.- Mediante Resolución N° 0260-HCU-15-12-2017, se resuelve aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalafonaria de un listado de docentes (constates en el informe N° 7, mencionado anteriormente), sin embargo, la compareciente no se encuentra incluida.

En el numeral 2 de la Resolución N° 0260-HCU-15-12-2017, manifiesta: "Disponer que el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, se ejecutará a partir del 01 de diciembre de 2017..." Por lo tanto, quienes realizaron la solicitud de recategorización en el mes de noviembre de 2017, fueron reubicados y por ende cancelados sus nuevos salarios desde el 01 de diciembre de 2017. 5.- Mediante Resolución N° 0080-HCU-05-04-2018, el H. Consejo Universitario resuelve aprobar las solicitudes presentadas y por consiguiente autorizar la ubicación escalafonaria de los siguientes docentes: "Jacqueline Guadalupe Armijos Monar (...)". En el numeral 2 de la Resolución N° 0080-HCU-05-04-2018 manifiesta: "Disponer que el pago de las remuneraciones correspondientes, conforme la reubicación dispuesta, se ejecutará a partir de la fecha, en la cual, se hayan resuelto las situaciones derivadas de la consulta efectuada ante el Consejo de Educación Superior, de la aprobación del Ministerio de Finanzas y se cuente con disponibilidad presupuestaria institucional requerida". Es decir, mientras en la resolución anterior se establece una fecha para el pago del nuevo salario, a la compareciente se le condiciona el pago.

**Que**, en el mencionado oficio la señora Jacqueline Guadalupe Armijos Monar solicita: "Por los antecedentes expuestos se evidencia que existió una omisión dentro del procedimiento de recategorización por parte de la administración que como consecuencia generó un perjuicio económico de 6 meses que no recibí la nueva remuneración, es decir, debido a la falta de notificación se produjo un daño real y determinado que no tengo la obligación jurídica de soportar. Por lo mencionado, solicito una indemnización de tres mil quinientos sesenta y ocho dólares con ochenta y seis centavos (3.568,86 USD) correspondientes a 6 meses de diferencia en el pago de mis remuneraciones debido a la omisión de notificación realizada por la administración de la resolución N° 0256-HCU-29-11-2017".

**Que**, uno de los principios generales del Derecho es el de la buena fe, y una de las maneras de proteger y ampararla, como principio general, es la regla "*venire contra factum proprium nulli conceditur*" por la cual se sanciona como inadmisibles toda pretensión contradictoria de un sujeto, a un comportamiento previo del mismo, que generó confianza legítima (buena fe objetiva) en otro<sup>1</sup>.

**Que**, el diccionario jurídico de Mabel Goldstein define a la buena fe como: "*Principio jurídico de relevante importancia para el derecho, que hace referencia al obrar con honradez, veracidad, lealtad, lo que lleva implícita la creencia de que se está actuando conforme a lo que prescribe el ordenamiento jurídico*".

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, acoge el principio de buena fe cuando en el Art. 83 establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, el no mentir, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética, entre otros.

**Que**, la legislación ecuatoriana concreta en norma positiva para la vertiente administrativa pública el principio de buena fe, en el artículo 110 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que dice: "*Art. 101. Principios generales. 1. La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho. Igualmente, deberá respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima*".

**Que**, la Regla de los Actos Propios ha sido reiteradamente recogida en la jurisprudencia ecuatoriana, mediante la cual, "*es principio general del derecho que "venire cum factum proprium non valet" (no puede una persona irse válidamente contra los actos propios), de lo que se concluye que "propriu factum nemo impugnare potest" o sea que nadie puede impugnar un hecho o acto propio*"<sup>2</sup>.

**Que**, al 8 de noviembre fecha de ingreso de la petición de recategorización voluntaria suscrita por la señora Jacqueline Guadalupe Armijos Monar, constante en el expediente, se encontraba vigente la Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva norma de aplicación referencial.

Que, el Estatuto ibídem en su artículo Art. 96 recoge los efectos de los actos propios cuando señala: "*Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. **Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado***".

**Que**, en observancia del principio de buena fe y de la Regla *venire cum factum proprium non valet*, a efectos de atender la petición de la señora Jacqueline Armijos Monar, el H. Consejo Universitario, deberá determinar la existencia de la "omisión dentro del procedimiento de recategorización por parte de la administración y si los mismos causaron perjuicio a la peticionaria", para lo cual se analizan los siguientes elementos: **PRIMERO.**- El proceso de recategorización se desarrolló en aplicación de la Disposición Transitoria Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior. **SEGUNDO.**- Que con fecha 19 de

---

<sup>1</sup> ZABALA Egas Jorge. La Regla de los Actos Propios y su Aplicación en el Derecho Administrativo Ecuatoriano.

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL, expediente 266, Registro Oficial 320, 19 de mayo de 1998.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

agosto y reformado en sesión de fecha 14 de octubre de 2016, este Órgano Colegiado Académico Superior aprobó el Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo durante el Proceso Transitorio hasta el 12 de Octubre del 2017. **TERCERO.-** Que tanto el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior del CES, como el Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo durante el proceso transitorio hasta el 12 de Octubre del 2017, se encuentran publicados en la página web del Consejo de Educación Superior, y de la Universidad Nacional de Chimborazo respectivamente, lo cual garantiza el acceso y conocimiento público de las mismas. **CUARTO.-** Los instrumentos jurídicos referidos norman el procedimiento para el proceso de recategorización, el cual por disposición del artículo 5 del Instructivo ibídem iniciaba con la petición expresa del docente titular y según lo señalado en la Disposición General Octava del mismo Instructivo, culminaba con la solicitud expresa de traslado al nuevo escalafón en virtud de los resultados que se han sido notificados, de lo que se desprende que **el impulso del procedimiento era responsabilidad del peticionario.** **QUINTO.-** De la documentación que consta en el expediente se desprende que la señora Jacqueline Armijos Monar, presenta su solicitud de recategorización con fecha 08 de noviembre del 2017 es decir, cuando ha transcurrido un año, dos meses y ocho días contados desde la vigencia del Instructivo para la Ubicación y Recategorización de los Profesores Titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo durante el Proceso Transitorio hasta el 12 de Octubre del 2017, es decir una vez que culminó el plazo transitorio establecido por el CES en primera instancia, y que luego fuera ampliado por este mismo organismo hasta el 22 de noviembre del 2017. **SEXTO.-** Que la petición dirigida por la señora Jacqueline Armijos Monar a la doctora Ángela Calderón, Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Chimborazo, tiene el siguiente texto: "(...) Presento mi saludo y buenos deseos de éxitos en sus delicadas funciones en pro de la Misión y Visión Institucional. Solicito respetuosamente a usted y a la Comisión de Recategorización, se me conceda re categorizarme voluntariamente en la categoría de Agregado 1, debido a que poseo la documentación legalmente obtenida, para la justificación del mencionado petitorio. Por la atención al presente les reitero mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente,- firma- Msc. Jacqueline Armijos Monar, Docente del Centro de Idiomas". A la petición adjunta la impresión del registro de su título y copias simples de los títulos de tercer y cuarto nivel. **SÉPTIMO.-** Mediante Resolución N. 0256-HCU-29-11-2017, este Órgano Colegiado Académico Superior resolvió aprobar el informe No. 7 emitido por la Comisión de Ubicación y Recategorización del personal docente titular, en el cual consta que la señora Jacqueline Guadalupe Armijos Monar, cumple los requisitos para acceder a la categoría de Agregado 1. **OCTAVO.-** Con relación a la notificación la Ley Orgánica de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, vigente a noviembre de 2017, fecha de la Resolución No. 0256-HCU-29-11-2017 emitida por este Máximo Organismo, dice: "Art. 29.- NOTIFICACIÓN.- Las autoridades administrativas comunicarán al administrado las resoluciones que dicten, sean de trámite o definitivas, por el medio que consideren más rápida o expedito, **siempre y cuando exista constancia plena en el proceso administrativo de la dirección para notificaciones** y se pueda dejar prueba del hecho. De la misma manera el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el Art. 127 señala: "Práctica de la notificación. (...) 2. En los procedimientos iniciados **a solicitud del interesado,** la notificación se practicará **en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud.** De lo que se desprende que, siendo un trámite iniciado a solicitud del interesado (petición voluntaria), la OBLIGACIÓN de establecer la dirección para recibir notificaciones era exclusiva de la señora Jacqueline Guadalupe Armijos Monar, quien según lo indicado en el acápite SEXTO, NO señaló en su petición de fecha 8 de noviembre del 2017 un lugar para recibir notificaciones y tampoco existe constancia plena en el proceso administrativo de alguna dirección debido a que únicamente entregó la impresión del registro de su título en la SENESCYT y copias simples de los títulos. **NOVENO.-** Consta en el expediente puesto en conocimiento de este organismo el "Informe sobre entrega de Resolución 0256-HCU-29-11-2017 a la Licda. Jacqueline Armijos, Docente Titular de la UNACH, suscrito por los señores Ing. Marcos Gómez, Ing. Danny Muñoz y Sr. Franklin Murillo, personal de servicios de la Secretaría General que dice: "Como personal responsable

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

de hacer la entrega de despacho y correspondencia de la Oficina del Rectorado de la UNACH. Debemos manifestar lo siguiente, el miércoles 29 de noviembre del 2017 el Dr. Arturo Guerrero, Secretario General de la UNACH, nos hace la entrega de la Resolución No. 0256-HCU-29-11-2017, para que sea entregada a todos los Docentes de la UNACH, que están dentro de la Re-categorización donde se encuentra la Lcda. Jacqueline Armijos, Docente Titular manifestando el Ing. Marcos Gómez, Auxiliar de Servicios que se notificó oportunamente entre los días 1ro de Diciembre del 2017 vía telefónica no teniendo respuesta, el segundo intento por entregar la Resolución el 4 de diciembre del 2017 logrando tener respuesta en la que la Lcda. Jacqueline Armijos indica que se le vaya a ver en el Campus de la Dolorosa en horas de la mañana esto es a las 11H00 que ella podía atender, donde se llegó a la hora indicada pero la Lcda. Armijos no estuvo (a pesar de haber hablado con ella y quedado de acuerdo), a partir de ese momento como no se obtuvo respuesta ni tampoco se le pudo entregar la Resolución, el día 6 de diciembre del 2017 se envía la notificación (foto) vía WhatsApp y solicitándole una vez más de manera muy cordial que por favor ella se acerque el rato que pueda para hacerle la entrega de la Resolución. Indicando que como somos tres compañeros que trabajamos en el Área de Mensajería el Ing. Danny Muñoz y el Sr. Franklin Murillo se turnaron para poder entregar el Resolución a la Lcda. Armijos no teniendo respuesta. Ante estos antecedentes se le comunica al Dr. Arturo Guerrero, Secretario General, sobre las dificultades que se está teniendo con la mencionada Docente para hacer la entrega de la Resolución personalmente. También se debe indicar que la Lcda. Jacqueline Armijos, Docente Titular con fecha 29 de marzo del 2018 deja una comunicación solicitando se le indique por qué no se le ha entregado la Resolución No. 0256-HCU-29-11-2017 hasta la presente fecha. Ante esta situación los compañeros preocupados por la negativa por parte de la Lcda. Jacqueline Armijos de recibir la Resolución No. 0256-HCU-29-11-2017, se reúnen con el Dr. Arturo Guerrero, Secretario General para informar sobre los inconvenientes que se está teniendo y ante ello el Dr. Guerrero realiza el Oficio No. 0169-UNACH-R-SG-2018 en el que detalla los inconvenientes que se ha tenido para que los compañeros puedan realizar la entrega de dicha Resolución en manos de la interesada. Comunicación que nuevamente se le notifica vía telefónica (al celular) no teniendo contestación alguna a las 14H40, luego se marca al número del domicilio de ella donde ahí si contesta la Lcda. Armijos, manifestando que se encuentra ocupada y lo que hace el Ing. Marcos Gómez ante esa respuesta es indicarle que tiene un documento y que por favor se acerque a retirar de las oficinas del rectorado colgándole el teléfono despectivamente, siendo esto el día 6 de abril del 2018 y el mencionado oficio retiro el 10 de abril del 2018 a las 10H00". Lo señalado, permite a este Máximo Organismo evidenciar que pese a que la señora Jacqueline Guadalupe Armijos Monar, OMITIÓ señalar un lugar para recibir notificaciones, el personal de la Secretaría General intentó en varias ocasiones notificar con las resoluciones a la peticionaria, estableciendo inclusive contacto con la misma, pero sin solución efectiva por causas imputables a la misma. **DÉCIMO.-** Con relación al perjuicio económico de 6 meses que no recibió la nueva remuneración, alegado por la peticionaria, como se dejó indicado en el acápite CUARTO el procedimiento para la recategorización culminaba con la solicitud expresa de traslado al nuevo escalafón, en tal sentido, al no haber existido por parte de la peticionaria de manera expresa su petición de traslado, no se configuró por parte de este Órgano Colegiado Académico Superior, el acto administrativo generador del ingreso a la nueva categoría en el nuevo escalafón y por consiguiente a su nueva remuneración. Razón por la cual no puede alegarse perjuicio económico durante seis meses en el cobro de su remuneración, cuando jamás se generó un derecho que le permita percibir una remuneración diferente a la que venía recibiendo en su calidad de Personal Académico Titular de escalafón anterior. Tal es así, que una vez solicitada expresamente por la docente su aceptación, se genera el acto administrativo (Resolución No. 0080-HCU-05-04-2018), con el cual, apenas a esa fecha culminó el proceso de recategorización con el ingreso al nuevo escalafón y por consiguiente el derecho a una nueva remuneración. **DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez que ha sido analizada la documentación que reposa en el expediente puesto en nuestro conocimiento, este Máximo Organismo realiza las siguientes conclusiones: **a)** No se evidencia omisión de la notificación de la Resolución No. 0256-HCU-29-11-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017 por parte de la Secretaría General, cuando del texto de la petición y de

los documentos entregados por la misma peticionaria NO SE ESTABLECE EL DOMICILIO O LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. **b)** La "buena fe" de la administración se presume cuando pese a estar impedida para realizar la notificación por causas imputables a la misma docente, intentó por varios medios entregar la resolución a la peticionaria siendo imposible hacerlo por acciones propias de la docente, según consta en el informe emitido por el personal de la Secretaría General. **c)** La señora Jacqueline Guadalupe Armijos Monar, según se desprende del texto de su petición de fecha 8 de noviembre, tenía conocimiento pleno de que el proceso de recategorización iniciaba a VOLUNTAD del peticionario, por lo que el impulso era de su responsabilidad, sin embargo, a sabiendas de que en su petición NO registró un lugar para recibir notificaciones, es apenas el 9 de enero del 2018, es decir, luego de tres meses y un día, cuando solicita al Vicerrectorado Académico información, y luego de 2 meses 9 días de recibir información, presenta su carta de aceptación de ingreso a la categoría de Agregado 1 en el nuevo escalafón. **c)** Los actos propios de la docente, que se concretan en la falta de señalamiento de la dirección para recibir notificaciones, la falta de impulso en el trámite iniciado por voluntad de peticionaria, la tardanza en la entrega oportuna de la aceptación expresa para el ingreso en el nuevo escalafón, la alegación de omisión por parte de la administración en la notificación, a sabiendas de que estaba impedida de hacerlo por causa de la propia docente y por último, la pretensión de indemnización por los supuestos perjuicios ocasionados, permiten presumir inexistencia de "buena fe", en las actuaciones de la señora Jacqueline Guadalupe Armijos Monar, por lo que en aplicación de la regla "*venire cum factum proprium non valet*" (*no puede una persona irse válidamente contra los actos propios*), esté máximo organismo en uso de sus atribuciones, **RESUELVE:** Negar la solicitud de indemnización de tres mil quinientos sesenta y ocho dólares con ochenta y seis centavos (3.568,86 USD) correspondientes a 6 meses de diferencia en el pago de sus remuneraciones, por carecer de sustento jurídico y contrariar el principio de "buena fe" al que nos debemos someter los ciudadanos ecuatorianos por disposición de la Constitución de la República del Ecuador.

### **2.3. INFORME COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN AL MS. LUIS ALBERTO POALASÍN NARVÁEZ, DOCENTE INSTITUCIONAL:**

#### **RESOLUCIÓN No. 0205-HCU-18-07-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 1261-D-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0489-HCDFCS-04-05-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, la misma que en la parte pertinente, dice: "(...) Remitir al H. Consejo Universitario, el informe de la Comisión de la Carrera de Terapia Física Deportiva, respecto del incumplimiento de las actividades por parte del MsC. Luis Poalásín Narváez, Docente de la Facultad, a fin de que se defina la gravedad de la falta y se proceda conforme la normativa legal respectiva (...)".

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de

Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0146-HCU-22-05-2018 designó a la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de Ciencias de la Salud, (Preside); Ms. Rosario Cando Pilatuña, Representante Docente HCU; Ms. Magdala Lema Espinoza, Presidenta de APUNACH; y, Srta. Presidenta de la Carrera de Terapia Física, para que, con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, presenta el informe dentro del proceso disciplinario iniciado en contra del señor Ms. Luis Alberto Poalasín Narváez, el mismo que señala: "(...) **6. TIPIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA.** La falta disciplinaria por la cual se instauró el presente proceso disciplinario consta en el Estatuto Institucional en el numeral 2 literal e) del Art. 207 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta **grave: "La negligencia y/o irresponsabilidad en el ejercicio de la docencia"**.

Que, el indicado informe de la Comisión de Investigación, continúa, señalando: "(...) **7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 7.1. Conclusión.** La comisión de investigación en unanimidad de criterio y bajo manifestación de todos sus miembros, coincide en determinar que el Ms. Luis Alberto Poalasín Narváez, incurrió en falta **grave** contemplada en el numeral 2 literal e) del Art. 207 del Estatuto de la UNACH, mismo que establece como falta **grave: "La negligencia y/o irresponsabilidad en el ejercicio de la docencia"**, por cuanto se evidenciado varios incumplimientos a sus obligaciones como docente de la Institución (...). **7.2. Recomendación:** En razón de la falta cometida esta comisión, salvo otro criterio del Máximo Organismo Institucional recomienda la imposición de la sanción de suspensión sin remuneración de tres meses de sus actividades académicas, contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se imponga dicha sanción. En este punto se deja constancia que si bien la Ms. Magdala Lema, ha coincidido con todos los miembros de la comisión en que el docente ha incurrido en la falta señalada, no se pronuncia respecto de la sanción por su condición de Presidenta de la Asociación de Profesores de la UNACH (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)".

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...)".

Que, el artículo 207 del Estatuto de la UNACH vigente, dice: "(...) Según la gravedad de las faltas cometidas por los profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves. (...) 2. De las faltas graves del Personal Académico.- Son aquellas acciones u omisiones que alteran gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la LOES, son faltas graves las siguientes: (...) e) La negligencia y/o irresponsabilidad en el ejercicio de la docencia (...)".

Que, el artículo 208 del indicado Estatuto, dice: "Son sanciones aplicables a las faltas cometidas por el personal académico, las siguientes: a) Amonestación del H. Consejo Universitario; b) Suspensión temporal, de sus actividades académicas; y, c) Separación

definitiva de la Institución. La amonestación emanada del H. Consejo Universitario, se impondrá cuando se cometan, las faltas leves; la suspensión temporal de las actividades académicas, se impondrá cuando se comentan faltas graves; y, la separación definitiva de la institución, se impondrá cuando se cometan faltas muy graves; garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa “.

Que, el artículo 230 del Estatuto, dice: “Son competentes para imponer sanciones disciplinarias: (...) b) Al personal académico, en los casos que se instruya procesos disciplinarios, en primera instancia es competente para imponer sanciones el H. Consejo Universitario, pudiendo interponer recurso de reconsideración ante el mismo organismo o de apelación al Consejo de Educación Superior (...)”.

Por lo expresado, con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, así como en la normativa enunciada, habiéndose determinado que el Ms. Luis Alberto Poalasin Narváez, ha incurrido en la falta grave, tipificada en el literal e) del numeral 2, del artículo 207 del Estatuto Institucional vigente; el H. Consejo Universitario con el voto unánime de sus Miembros presentes, con sujeción al artículo 18 del mismo Estatuto, resuelve imponer al Ms. Luis Alberto Poalasin Narváez, la sanción contemplada en el literal b) del artículo 208 del Estatuto de la UNACH, consistente en la suspensión sin remuneración de tres meses de sus actividades académicas, contados a partir de la notificación del acto administrativo por el cual se imponga dicha sanción.

Disponer que se emitan las notificaciones correspondientes.

#### **2.4. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA DE ALTERCADO SUSCITADO ENTRE DOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE TERAPIA FÍSICA, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:**

##### **RESOLUCIÓN No. 0206-HCU-18-07-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 1169-D-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la comunicación presentada por el Lic. Franklin Ramos Flor, responsable de los Laboratorios, acerca del altercado suscitado entre dos estudiantes de la Carrera de Terapia Física.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice “(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)”.

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0116-HCU-02-05-2018 resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Gonzalo Bonilla Pulgar, Decano de Ciencias de la Salud, (Preside); Ms. Rosario Cando Pilatuña, Representante Docente HCU; Sr. Adán Chacater LLugcha, Representante de Estudiantes HCU; y, Ms. Oswaldo Guerra Orozco o su Delegado, Director de Bienestar Estudiantil y Universitario,

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación presenta el informe dentro del proceso disciplinario iniciado en contra de los señores Proaño Calucho Diego Antonio y Cedeño Calispa David Andrés, estudiantes del segundo semestre de la carrera de Terapia Física y Deportiva de la Facultad de Ciencias de la Salud, el mismo que señala: "(...) **6. TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN DISCIPLINARIA.** La falta cometida por los estudiantes, se encuentra tipificada en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su literal d) que señala: "...Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; ...".

Que, el indicado informe de la Comisión de Investigación, continúa, señalando: "(...) **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** De lo antes expuesto, se concluye que: - Esta Comisión Especial infiere, fuera de toda duda y plena certeza, que se ha probado y demostrado conforme a derecho la existencia material de la infracción y la responsabilidad administrativa de los estudiantes investigados, Proaño Calucho Diego Antonio y Cedeño Calispa David Andrés estudiantes de segundo semestre de la carrera de Terapia Física y Deportiva de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNACH (...)- En Tal virtud, de la conclusión a la que ha llegado esta Comisión Especial se permite recomendar al H. Consejo Universitario lo siguiente: - En base a un análisis de proporcionalidad y según la gravedad de la falta, por considerarse culpables de la falta administrativa, se sugiere se imponga la sanción de Suspensión Temporal de sus actividades académicas, la cual se encuentra contemplada en el Art. 207 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, dejando a criterio del H. Consejo Universitario el tiempo de la suspensión (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...)"

Que, el artículo 218 del Estatuto de la UNACH vigente, dice: "(...) Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves (...)"

Que, el artículo 219 del indicado Estatuto, dice: "Son sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes universitarios, las siguientes: a) Amonestación del H. Consejo Universitario; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal, de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución. La amonestación emanada del H. Consejo Universitario, se impondrá cuando se cometan, las faltas leves; la pérdida de una o varias asignaturas y la suspensión temporal de las actividades académicas, se impondrá cuando se comentan faltas graves; y, la separación definitiva de la institución, se impondrá cuando se cometan faltas muy graves".

Que, el artículo 230 del Estatuto, dice: "Son competentes para imponer sanciones disciplinarias: (...) c) A los estudiantes, en los casos que se instruyan procesos disciplinarios, en primera instancia es competente para imponer sanciones el H. Consejo Universitario, pudiendo interponer recurso de reconsideración ante el mismo organismo o de apelación al Consejo de Educación Superior (...)"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Por lo expresado, con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, así como en la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con el voto unánime de sus Miembros presentes, con sujeción al artículo 18 del Estatuto, resuelve imponer a los señores Proaño Calucho Diego Antonio y Cedeño Calispa David Andrés, estudiantes del segundo semestre de la carrera de Terapia Física y Deportiva de la Facultad de Ciencias de la Salud, la sanción contemplada en el literal c) del artículo 219 del Estatuto de la UNACH, consistente en la suspensión de dos semanas de sus actividades académicas, a partir del inicio del próximo ciclo académico. Además se dispone que el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario en coordinación con las autoridades académicas respectivas, realice un seguimiento y/o acompañamiento psicológico periódico de los estudiantes antes señalados, a fin de mantener una convivencia armónica y pacífica en las instalaciones de la UNACH.

Disponer que se emitan las notificaciones correspondientes.

**2.5. INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS EN CONTRA DEL SR. ANDRÉS ANÍBAL CHUQUIMARCA CAMPOVERDE, ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA:**

**RESOLUCIÓN No. 0207-HCU-18-07-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 0260-D-HCD-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0260-HCDFCS-20-03-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada con que la Comisión de la Carrera de Odontología, en sesión del 1 de marzo de 2018, conoció el oficio No. 0015-FCS-CO-UAO-2018, remitido por la Dra. Paola Paredes, responsable de la Unidad de Atención Odontológica; por lo que, la Comisión de Carrera adopta la resolución No. 0015-CCO-FCS-01-03-2018, con la cual pone en conocimiento del H. Consejo Directivo de Facultad el caso del señor Andrés Aníbal Chuquimarca Campoverde, estudiante del décimo ciclo, quien presuntamente alteró la información presentada para el cumplimiento de trabajos de la asignatura de Clínica Integral IV.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

Que, con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, mediante Resolución No. 0093-HCU-05-04-2018 resolvió nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Dr. Mauro Costales, Docente, (Preside); Dr. Manuel León, Docente; y, Sr. Adán Chacater, Representante Estudiantil HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

Que, el HCU mediante Resolución No. 0118-HCU-02-05-2018, designó al Dr. Carlos Albán docente, en sustitución del Dr. Manuel León, para que integre la Comisión de Investigación.

Que, la indicada Comisión Especial de Investigación presenta el informe dentro del proceso disciplinario iniciado en contra del Señor Andrés Aníbal Chuquimarca Campoverde, estudiante del Décimo Semestre de la Carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud, el mismo que en la parte pertinente, señala: "(...) **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.** De lo antes expuesto, se concluye que: - Esta Comisión Especial infiere, fuera de toda duda y plena certeza, que se ha probado y demostrado conforme a derecho la existencia material de la infracción y la responsabilidad administrativa del estudiante investigado, en consecuencia el estudiante ANDRES ANIBAL CHUQUIMARCA CAMPOVERDE estudiante del décimo semestre de la carrera de Odontología, ha adecuado su conducta a la infracción administrativa tipificada en el literal g) del Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Art. 99 literal g) del Reglamento de Régimen Académico de la UNACH. En tal virtud, de la conclusión a la que ha llegado esta Comisión Especial se permite recomendar al H. Consejo Universitario lo siguiente: En base a un análisis de proporcionalidad y según la gravedad de la falta, por considerarse culpable de la falta administrativa, se sugiere se imponga la sanción de Suspensión Temporal de sus actividades académicas por un período académico, la cual se encuentra contemplada en el Art. 207 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)"

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...)"

Que, el artículo 218 del Estatuto de la UNACH vigente, dice: "(...) Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas serán leves, graves y muy graves (...)"

Que, el artículo 219 del indicado Estatuto, dice: "Son sanciones aplicables a las faltas de los estudiantes universitarios, las siguientes: a) Amonestación del H. Consejo Universitario; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal, de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución. La amonestación emanada del H. Consejo Universitario, se impondrá cuando se cometan, las faltas leves; la pérdida de una o varias asignaturas y la suspensión temporal de las actividades académicas, se impondrá cuando se comentan faltas graves; y, la separación definitiva de la institución, se impondrá cuando se cometan faltas muy graves".

Que, el artículo 230 del Estatuto, dice: "Son competentes para imponer sanciones disciplinarias: (...) c) A los estudiantes, en los casos que se instruyan procesos disciplinarios, en primera instancia es competente para imponer sanciones el H. Consejo Universitario, pudiendo interponer recurso de reconsideración ante el mismo organismo o de apelación al Consejo de Educación Superior (...)"

Por lo expresado, con fundamento en el informe emitido por la Comisión Especial de Investigación, así como en la normativa enunciada, el H. Consejo Universitario con el voto unánime de sus Miembros presentes, con sujeción al artículo 18 del Estatuto, resuelve imponer al Señor Andrés Aníbal Chuquimarca Campoverde, estudiante del décimo semestre de la carrera de Odontología de la Facultad de Ciencias de la Salud, la sanción contemplada en

el literal c) del artículo 219 del Estatuto de la UNACH, consistente en la suspensión temporal de un período académico de sus actividades académicas.

Disponer que se emitan las notificaciones correspondientes.

**2.6. INVESTIGACIÓN DE HECHOS SUSCITADOS CON LA EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA DE DIDÁCTICA GENERAL, EN EL TERCER SEMESTRE, PARALELO "A", CARRERA DE PSICOLOGÍA EDUCATIVA, DENUNCIADOS POR LA DOCENTE DRA. MIRELLA VERA ROJAS:**

**RESOLUCIÓN No. 0208-HCU-18-07-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio 306-HCD-FCEHT-UNACH-2018, la Señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, pone en conocimiento del HCU, la Resolución Ampliatoria 216-HCD-03-07-2018 del H. Consejo Directivo de la indicada unidad académica, relacionada con la ampliación a la Resolución No. 071-HCD-23-03-2018 por lo cual puso en conocimiento del HCU la denuncia presentada por la Dra. Mirella Vera Rojas, docente de la asignatura de Didáctica General, mediante la cual comunica de hechos suscitados con la evaluación de la asignatura de Didáctica General del segundo parcial por parte de los estudiantes de tercer semestre de la carrera de Psicología Educativa, paralelo A.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. Patricio Sánchez Cuesta, Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, (Presidente); Ing. Patricio Villacrés Cevallos, PhD., Decano de la Facultad de Ingeniería; Dr. Patricio Humanante Ramos, Subdecano Facultad de Ciencias de la Educación; y, Ms. Oswaldo Guerra Orozco, Director de Bienestar Estudiantil y Universitario, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) de la Procuraduría General Institucional, que será designado(a) por la Sra. Procuradora General.

**2.7. SOLICITUD DE DESGLOSE DE DOCUMENTOS, PRESENTADA POR EL MS. PABLO FIERRO LÓPEZ, DOCENTE DE LA UNACH:**

**RESOLUCIÓN No. 0209-HCU-18-07-2018:**

En atención a la solicitud presentada por el Ms. Pablo Fierro López, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, el H. Consejo Universitario, con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve autorizar el desglose y entrega al peticionario, de la

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

documentación conforme al texto contenido en el segundo inciso del oficio No. 306-P-UNACH-2018 de la Procuraduría General, que textualmente dice lo siguiente: "(...) Mediante oficio de fecha 05 de diciembre del 2017, el Ing. Pablo Fierro López adjunta la certificación de la Universidad Kwanza Sul de Angola y su traducción debidamente legalizada y notariada en 12 fojas útiles, documentación con la que justifica haber dirigido un proyecto de investigación de al menos un año de duración. Así mismo, con oficio de fecha 14 de diciembre del 2017, el docente ingresa 4 documentos originales respecto a su participación en el proyecto de investigación antes mencionado (...)".

Para proceder al desglose indicado, el solicitante, en forma inexcusable, deberá entregar copias de la documentación mencionada, certificadas a la fecha por Notario Público.

Responsabilizar de la ejecución de la presente resolución al Vicerrectorado Académico y a la Procuraduría General.

**2.8. COMISIÓN DE ATENCIÓN Y REVISIÓN DE CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:**

**RESOLUCIÓN No. 0210-HCU-18-07-2018:**

Considerando que se ha recibido el requerimiento formulado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT, respecto del instrumento denominado *Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basado en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior*.

Que, mediante oficio No. 259-DEBEYU-UNACH-2018, la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, solicita al HCU, la designación de la Comisión Institucional de la UNACH.

Con fundamento en lo señalado, el H. Consejo Universitario, de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve designar la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y de Violencia de Género, conformada por los señores:

- |                               |  |
|-------------------------------|--|
| - Ms. Rosario Isabel Cando P. | Representante Docente HCU – Preside.     |
| - Dra. Ana Veloz              | Repres. Mesa de Género.                  |
| - Dra. Lorena Coba            | Repres. Comité de Ética.                 |
| - Dr. Danilo Sanaguano        | Repres. Unidad de Bienestar Estudiantil. |
| - Srta. Jéssica Pesántez T.   | Repres. Estudiantil HCU.                 |
| - Funcionario del MSP.        | Repres. externo/a Especialista.          |

**2.9. INFORME DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN:**

**RESOLUCIÓN No. 0211-HCU-18-07-2018:**

En consideración a:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 151 y 155, establece: "(...) que los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente ley el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del sistema de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable (...)".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en los artículos 84 y 85, determinan que " (...) la evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

de docencia, investigación y dirección o gestión académica. Que los instrumentos y procedimientos deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la institución de educación superior, de conformidad con los criterios establecidos en este Capítulo (...)"

Que, mediante RESOLUCIÓN No. 0155-HCU-23-05-2018, el HCU aprobó en todas sus partes, el INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, correspondiente al período octubre 2017 – marzo 2018, presentado por la Dirección de Evaluación y Acreditación Institucional.

Que, sin embargo de lo señalado, a la fecha, existen docentes que no han cumplido con su responsabilidad en el proceso de evaluación del período citado.

Por consiguiente, con sustento en la normativa enunciada y conforme lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario resuelve:

1. Una vez que se cierre el ciclo vigente, esto es, marzo-agosto 2018; autorizar la apertura del Sistema por el lapso de quince (15) días para que, quienes no lo han cumplido, completen la evaluación integral docente del período anterior octubre 2017-marzo 2018. Acción que la realizará la Unidad Técnica de Control Académico-UTECA, en coordinación con la Dirección de Evaluación y Acreditación-DEA.
2. Efectuado lo señalado en el numeral anterior y de existir docentes que persistan en el incumplimiento de su obligación, el HCU aplicará las observaciones y correctivos a que haya lugar.
3. Disponer que la Dirección de Evaluación y Acreditación, presente de manera oportuna y en detalle, la ejecución y aplicación de la presente resolución.

## **2.10. JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA MIEMBROS JUNTAS ELECTORALES:**

### **RESOLUCIÓN No. 0212-HCU-18-07-2018:**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en los artículos 17 y 18 señala que la autonomía responsable que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, consiste en la libertad para nombrar a sus autoridades, profesores profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores; en la libertad para gestionar sus procesos internos; (...) en la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno.

Que, el artículo 7 del Reglamento de Elecciones para Representantes a Organismos de Cogobierno, dice: "(...) La Comisión de Elecciones, de acuerdo al número de electores, conformará las Juntas Electorales, que estarán integradas por un representante de los docentes, un representante de los estudiantes y un representante de los servidores y trabajadores, todos contarán con sus respectivos alternos; y, designará al presidente y secretario de la misma (...). El día de las elecciones, los miembros deberán permanecer de manera obligatoria en las Juntas Receptoras del voto para las que fueron designados, desde el inicio del proceso de elecciones hasta la entrega del acta de escrutinios parciales a la Comisión de Elecciones (...)".

Que, el artículo 9 del indicado Reglamento de Elecciones, dice: "Prohibición de excusa.- Quienes fueren nombrados para integrar las Juntas Electorales, no podrán excusarse del cumplimiento de esta responsabilidad, salvo calamidad doméstica o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por la Comisión de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

*Elecciones, caso contrario serán sancionados conforme la LOES, la LOSEP y el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo (...)"*.

Que, la Comisión de Elecciones mediante Resolución No. 0039-CE-UNACH-28-05-2018, informó que en los procesos electorales para la designación de Representantes a los Organismos de Cogobierno, período 2018-2020, realizados en fechas: 25 de abril; 09 y 16 de mayo de 2018, se produjo un marcado ausentismo por parte de los Miembros de las Juntas Electorales previamente designados. Situación que ocasionó serios inconvenientes para el cumplimiento de los eventos dispuestos.

Que, mediante la indicada Resolución, la Comisión de Elecciones señala: "(...) Con fundamento en la normativa enunciada, la Comisión de Elecciones, en forma unánime resuelve:

1. *Remitir la nómina de Miembros de las Juntas Electorales que no asistieron, a fin de que el H. Consejo Universitario analice y resuelva las acciones correctivas a que hubiere lugar (...)"*.

Que, mediante Resolución No. 0137-HCU-22-05-2018, el HCU resolvió disponer que en el plazo de 72 horas, subsiguientes a la recepción de la notificación correspondiente, los docentes, estudiantes y servidores de cada Facultad, deberán justificar documentadamente ante el H. Consejo Directivo, su no asistencia a integrar las Juntas Electorales designadas. Conforme a lo cual, el HCD emitirá el informe pertinente para conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Académico Superior de La UNACH. Informes que a la fecha, han sido presentados.

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos citados, así como en el informe de la Comisión de Elecciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 18; 269 y 270 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario, en forma unánime resuelve designar la Comisión integrada por los señores: PhD. Lexinton Cepeda Astudillo, Vicerrector de Postgrado e Investigación, Preside; Dr. Luis Pérez Chávez, Representante Docente del HCU; Srta. Jéssica Pesántez Toapanta, Representante Estudiantil del HCU; e, Ing. Paúl Herrera Zumárraga, Director de Talento Humano, para que, con sujeción a la LOES, LOSEP y Código de Trabajo, según corresponda, analice y resuelva los casos de los servidores que no han justificado su inasistencia a integrar las Juntas Electores designadas; acerca de lo cual, presentará al HCU el informe pertinente. Actuará como Secretario(a) un(a) profesional jurídico(a) designado por la Procuraduría General.

**2.11. DENUNCIA EN CONTRA DEL ARQ. NELSON MUY, DOCENTE DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA:**

**RESOLUCIÓN No. 0213-HCU-18-07-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 1462-DFI-UNACH-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, pone en conocimiento del HCU, la presunta denuncia en contra del Docente Arq. Nelson Muy.

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice "(...) Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación enuncian (...). Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la

*defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)*".

**RESOLUCIÓN:**

Con fundamento en la normativa enunciada y demás aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, así como por el artículo 18 del Estatuto vigente, con el voto unánime de sus Miembros con voz y voto presentes, resuelve nombrar la Comisión Especial de Investigación integrada por los señores: Eco. María Eugenia Borja Lombeida, Subdecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, (Preside); PhD. Lorena Molina Valdiviezo, Representante Docente al HCU; y, Sr. Erick Coello Franco, Representante Estudiantil Alterno al HCU, para que con garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, proceda a la investigación de los hechos denunciados y emita el informe correspondiente. Actuará como Secretario(a) de la Comisión, un(a) profesional jurídico(a) designado de la Procuraduría General Institucional.

**2.12. DENUNCIA PRESENTADA POR EL DR. ÁNGEL MAYACELA ALULEMA, DOCENTE CARRERA DE MEDICINA:**

**RESOLUCIÓN No. 0214-HCU-18-07-2018:**

Considerándose:

Que, mediante oficio No. 1568-D-FCS-2018, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, pone en conocimiento del HCU, la Resolución No. 0557-HCDFCS-04-06-2018 relacionado con la denuncia presentada por el Dr. Ángel Mayacela, Docente de la Carrera de Medicina.

Con fundamento en aspectos expresados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve disponer que la Unidad de Planificación Académica-UPA conjuntamente con el Instituto de Investigaciones-ICITS, presente al HCU un informe respecto de los participantes en el proyecto de rediseño de la Carrera de Medicina.

**2.13. DESACUERDO CON RESULTADOS DE EVALUACIÓN DOCENTE, PRESENTADO POR LA DRA. MIRELLA VERA ROJAS, DOCENTE INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0215-HCU-18-07-2018:**

Considerando:

Que, la Dra. Mirella Vera Rojas, docente de la UNACH, con fecha 28 de mayo de 2018, 15h20, presenta el oficio No. 022-CYD-FCEHT-2018, mediante el cual expresa su desacuerdo con los resultados de la evaluación integral docente obtenida en la coevaluación de pares y en la coevaluación de directivos.

Que, la Dirección de Evaluación y Acreditación, mediante oficio No. 0721-DEA-2018, presenta el informe que textualmente, dice: "(...) me permito informar a su autoridad que la Dra. Mirella Vera Rojas fue notificada sobre el cierre y resultados del proceso de Evaluación Integral de las actividades inherentes a su cargo con fecha 8 de mayo del 2018, según información certificada por UTECA (...)".

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 88, dice: "(...) Actores de la evaluación integral del desempeño.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

coevaluación son (...)"'. Y el artículo 89, dice: "(...) *Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el órgano colegiado académico superior o la máxima autoridad, (...) en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte (20) días, emitirá una Resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa (...)*".

En virtud de lo expresado, con fundamento en lo estipulado por los artículos 88 y 89 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, al artículo 18 del Estatuto, en forma unánime resuelve negar, por improcedente, el trámite interpuesto por la Dra. Mirella Vera Rojas, el cual lo ha presentado en forma extemporánea.

**REINICIO DE LA SESIÓN:** Siendo las 09h26 del día diecinueve de julio de 2018,

**2.14. NORMATIVA INSTITUCIONAL:**

**RESOLUCIÓN No. 0216-HCU-19-07-2018:**

Considerando:

Que, el artículo 18 del Estatuto, dice: "*Son deberes y atribuciones del H. Consejo Universitario (...) 5. Expedir, reformar o derogar los reglamentos internos, manuales, instructivos y resoluciones de la Institución (...); 9. Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución (...)*".

Con fundamento en la normativa citada, el H. Consejo Universitario, en forma unánime, resuelve:

1. Aprobar en primer debate, la Normativa Institucional, siguiente:

- REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNACH.
- REGLAMENTO GENERAL DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.
- CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS PROCESOS DE LA GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN EN LA UNACH.

2. Aprobar las reformas de la Normativa Institucional, siguiente:

- REGLAMENTO DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNACH.
- REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH.
- CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNACH.

3. Aprobar, en segundo debate, la Normativa Institucional, siguiente:

- REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DE LA EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE LA UNACH.
- REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE REACTIVOS; Y, EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNACH.

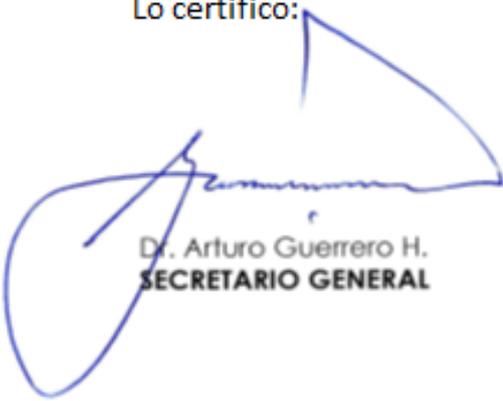
4. Disponer la derogatoria e insubsistencia de la Normativa Institucional, siguiente:

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**H. CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL**

- INSTRUCTIVO PARA LA CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE LOS FACILITADORES DE LOS DIFERENTES MÓDULOS DE LOS PROGRAMAS QUE EJECUTA EL IP.
- REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNACH.
- REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.
- REGLAMENTO INTERNO DEL VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.
- REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES.
- REGLAMENTO DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES.
- INSTRUCTIVO DE BAJA DE BIENES.

Dictaminar que: la vigencia de las reformas, normativa nueva; y, normativa derogada, será a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria de la UNACH.

Lo certifico:



D. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**